

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA <sup>(1)</sup>**

### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20 a 26 de la Ley citada, y según lo previsto por la Ley 8789, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Legales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, el Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario acuerda el establecimiento y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y ello por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

### **EL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** El hecho imponible viene determinado por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y ello por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

### **DEVENGO**

**Artículo 3.-** La obligación de contribuir nacerá con la utilización privativa y ello motivado por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, sin perjuicio de la exigencia de su depósito previo.

### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4.-** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades y bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que

utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

### **BASE IMPONIBLE**

**Artículo 5.-** Se tomará como base del presente tributo el tipo de terreno el cual se distingue entre pavimentados o no, los metros lineales de utilización o aprovechamiento de los precitados terrenos así como los días que haya de destinarse a la reserva de los terrenos de dominio público local.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.-** La cuota tributaria será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

- a) En terrenos pavimentados y aceras:
  - \* 150 Ptas./metro lineal y día, durante los tres primeros días.
  - \* Por cada día de exceso: 1.000.- Ptas./por día y metro lineal descubierto.
- b) En terrenos no pavimentados:
  - \* 75 Ptas./metro lineal y día, durante los tres primeros días.
  - \* 500 Ptas./por día y metro lineal descubierto.

**Artículo 7.-** Sobre las cuotas establecidas en el artículo anterior los autorizados a abrir zanjas en suelos pavimentados o aceras deberán prestar fianza por importe de 40.000.- pesetas.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 8.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma e Isla a la que pertenece este Municipio cuando se realicen las utilizaciones privativas



AYUNTAMIENTO  
PUERTO DEL ROSARIO

o aprovechamiento especial del dominio público local por la propia Administración, y demás exenciones que se establezcan por norma con rango de ley o las que sean consecuencia de lo dispuesto en Tratados Internacionales.

### ***NORMAS DE GESTION***

**Artículo 9.-** El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Al momento de solicitarse la autorización municipal deberá ingresarse,, con el carácter de depósito previo el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponde que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa de autorización.

### ***INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS***

**Artículo 10.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**ENTRADA EN VIGOR:** La presente Tasa entrará en vigor y se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**NOTAS:**

1. Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1.998; expuesta al público en el BOP. el día 28 de diciembre de 1.998; y publicado el texto íntegro en el BOP. el día 26 de febrero de 1.999 (nún.25).